

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00026-00

Proceso: EJECUTIVO

Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de acreditar el envío del poder conferido por la parte demandante, en los términos que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado EDGAR ORLANDO CANO TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76f32e3bf76023e30a17cca443877b3fb4fdc1434ef8532ac9acdace  
b16ecf79**

Documento generado en 02/02/2021 07:44:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**